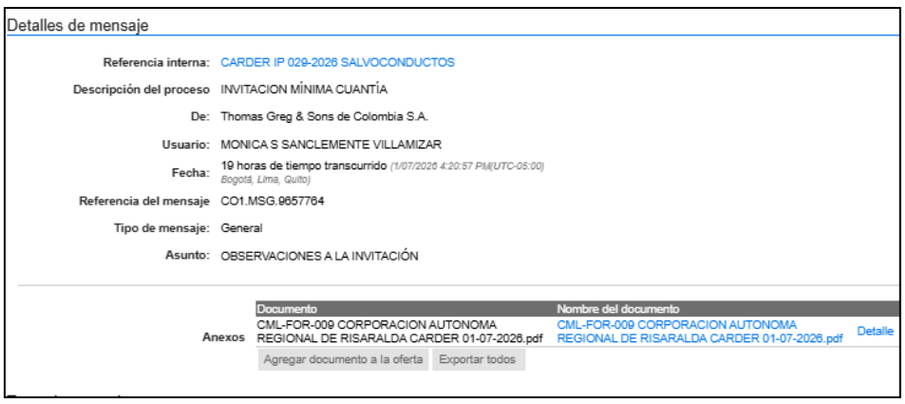
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE RISARALDA – CARDER - RESPUESTA A OBSERVACIONES, ADENDA #1 Y AVISO DE NO LIMITACIÓN A MIPYMES DEL PROCESO CARDER IP 029-2026 SALVOCONDUCTOS

OBJETO: *"Adquisición de hojas de papel con las especificaciones técnicas establecidas en la Resolución 1909 de 2017 en su Artículo 5. ANEXO 2 o la que la modifique, para la expedición por parte de la Autoridad Ambiental CARDER de Salvoconductos Únicos Nacionales en Línea (SUNL)".*

Para todos los efectos y en el marco del proceso **CARDER IP 029-2026 SALVOCONDUCTOS**, se da respuesta a las observaciones presentadas en el proceso de selección, así:

A. Observación planteada por **THOMAS GREG & SONS DE COLOMBIA S.A** en la plataforma transaccional SECOP II el *1/07/2026 4:20:57 PM*.



Detalles de mensaje

Referencia interna:	CARDER IP 029-2026 SALVOCONDUCTOS
Descripción del proceso	INVITACION MÍNIMA CUANTÍA
De:	Thomas Greg & Sons de Colombia S.A.
Usuario:	MONICA S SANCLEMENTE VILLAMIZAR
Fecha:	19 horas de tiempo transcurrido (1/07/2026 4:20:57 PM(UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito)
Referencia del mensaje	CO1.MSG.9657764
Tipo de mensaje:	General
Asunto:	OBSERVACIONES A LA INVITACIÓN

Anexos	Documento	Nombre del documento	
	CML-FOR-009 CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE RISARALDA CARDER 01-07-2026.pdf	CML-FOR-009 CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE RISARALDA CARDER 01-07-2026.pdf	Detalle

Agregar documento a la oferta | Exportar todos

OBSERVACIÓN N° 1 – Invitación pública: Documentos

> *Agradecemos a la entidad informar si es posible que puedan remitir la documentación de la entidad como RUT, Cámara de Comercio, entre otros documentos, antes de que el contrato sea adjudicado al proveedor.*

RESPUESTA OBSERVACIÓN N° 1

Se le informa al observante en primer lugar que, la Corporación Autónoma Regional de Risaralda de conformidad con su naturaleza jurídica, no posee con certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio, por su parte, el Registro Único Tributario no se puede catalogar como un documento público o de libre consulta para que haga parte de la presente etapa contractual, por lo cual, será brindado al adjudicatario en la etapa contractual pertinente.

OBSERVACIÓN No. 2 — Invitación pública: Sección 16 (IMPUESTOS)

> *Se solicita la Entidad aclarar cuales son las tasas, impuestos y/o otros gravámenes con sus respectivos % que deben considerarse.*
>
> *16. IMPUESTOS: A cargo del oferente, quien deberá enterarse de ellos y su valor.*

RESPUESTA OBSERVACIÓN N° 2

La entidad aclara que, El contrato no está sujeto al pago de estampillas. De otra parte, la CARDER efectuará únicamente las retenciones (Rete IVA, Rete ICA y Retención en la Fuente), descuentos y deducciones de ley a que haya lugar al momento de realizar los pagos derivados del contrato, de acuerdo con la normatividad vigente y la calidad tributaria del contratista.

OBSERVACIÓN No. 3 — Invitación pública: Sección 2 (OBLIGACIONES GENERALES) numeral 8

De conformidad con la Ley 1581 de 2012, el Decreto 1377 de 2013 y demás normas concordantes, tanto las entidades públicas como los contratistas deben cumplir el régimen de protección de datos personales, el cual desarrolla el derecho fundamental al habeas data consagrado en el artículo 15 de la Constitución Política.

Teniendo en cuenta que, para la ejecución del contrato que se derive del presente proceso de selección, el futuro contratista realizará tratamiento de datos personales suministrados por la Entidad y por los contribuyentes, solicitamos a la Entidad incluir una cláusula expresa de protección de datos personales que precise, como mínimo, lo siguiente:

1. Que la Entidad Contratante ostenta la calidad de Responsable del Tratamiento, en tanto define las finalidades y medios del tratamiento de los datos personales (Ley 1581 de 2012).
2. Que la Entidad Contratante como Responsable del Tratamiento, es quien de manera autónoma e independiente se encarga de i) gestionar las Autorizaciones de Tratamiento de Datos Personales (ATDP) ante los titulares de las mismas, y conforme su Política de Tratamiento de Datos Personales, así como ii) es la encargada de almacenar y/o registrar las evidencias de autorización emitidas por los titulares de los datos personales.
3. Que el Contratista actuará como Encargado del Tratamiento, y tratará los datos personales por cuenta y bajo las instrucciones del Responsable.
4. Que se establezca el plazo máximo de conservación de los datos personales y la disposición final de los mismos (devolución, supresión o destrucción).
5. Que, conforme al artículo 2.2.2.25.5.2 del Decreto 1074 de 2015, el Encargado deberá:

- ✓ *Tratar los datos conforme a los principios legales.*
- ✓ *Garantizar la seguridad de la información.*
- ✓ *Mantener la confidencialidad, incluso frente a subcontratistas.*
- ✓ *Entregar la totalidad de la información una vez terminado y liquidado el contrato.*

Se entenderá que, con la terminación del contrato, los datos tratados han sido devueltos al responsable y/o suprimidos.

RESPUESTA OBSERVACIÓN N° 3

No se acepta la observación. La CARDER informa que cuenta con una **Política Institucional de Tratamiento y Protección de Datos Personales**, así como con procedimientos y lineamientos internos que regulan el tratamiento de la información, adoptados en cumplimiento de la Constitución Política, la Ley 1581 de 2012 y sus normas reglamentarias. En consecuencia, las obligaciones relacionadas con la confidencialidad, seguridad de la información, tratamiento de datos personales y reserva de la información ya se encuentran previstas en la normatividad vigente y en las políticas institucionales de obligatorio cumplimiento para el contratista, sin que resulte necesario incorporar una cláusula adicional en los documentos del proceso.

En consecuencia, la Entidad mantiene las condiciones establecidas en la invitación pública, por cuanto las calidades de responsable y encargado del tratamiento, así como las obligaciones derivadas de dichas condiciones, emanan directamente de la legislación aplicable y serán exigibles durante la ejecución contractual, junto con el cumplimiento de las políticas y protocolos institucionales vigentes de la CARDER.

OBSERVACIÓN No. 4 — Invitación pública: Sección 10 (GARANTÍAS)

> *De acuerdo con el presupuesto oficial y vigencias exigidas en la invitación, solicitamos a la Entidad contratante se permita modificar estas exigencias, en el sentido de ajustar los porcentajes y vigencias tal como sugerimos a continuación:*
>
> - *Cumplimiento: 10% de valor del contrato. Con una vigencia igual al plazo de ejecución del contrato y 6 meses más.*
>
> - *Calidad de los bienes: 10% de valor del contrato Con una vigencia igual al plazo del contrato y 6 meses más*

RESPUESTA OBSERVACIÓN N° 4

La Entidad no acoge la solicitud de modificar los porcentajes y vigencias de las garantías exigidas en la invitación pública, toda vez que estas fueron definidas con fundamento en el análisis de riesgos efectuado durante la etapa de planeación del proceso contractual, atendiendo la naturaleza del objeto a contratar, las condiciones de ejecución, el valor del contrato y la necesidad de proteger adecuadamente el patrimonio público y garantizar el cumplimiento integral de las obligaciones contractuales. En este sentido, el Decreto 1082 de 2015 establece que corresponde a la Entidad Estatal determinar las garantías necesarias y sus condiciones, de acuerdo con los riesgos identificados en cada proceso de contratación, así como exigir el amparo de calidad y correcto funcionamiento de los bienes cuando ello resulte procedente.

En consecuencia, las condiciones establecidas en la invitación pública responden a criterios de necesidad, proporcionalidad y razonabilidad derivados del análisis de riesgos realizado por la CARDER y se consideran adecuadas para garantizar la correcta ejecución del contrato y la calidad de los bienes objeto de adquisición. Por lo anterior, se mantienen los porcentajes y vigencias de las garantías

inicialmente establecidos en los documentos del proceso, razón por la cual la observación no es aceptada.

OBSERVACIÓN No. 5 — Invitación pública: Sección 10 (GARANTÍAS)

> *Es de nuestro entendimiento que, no deberá aportarse seriedad de oferta. Agradecemos informar si nuestro entendimiento es correcto.*

RESPUESTA OBSERVACIÓN N° 5

La Entidad confirma que **no se exige la constitución de garantía de seriedad de la oferta** como requisito para la presentación de las propuestas.

OBSERVACIÓN No. 6 — Invitación pública: Sección 17 (CRONOGRAMA)

> *De manera atenta, nos permitimos solicitar prorroga de dos días para la presentación de la oferta, para el día 9 de julio 2026 a las 7:00 pm*

RESPUESTA OBSERVACIÓN N° 6

La Entidad no acoge la observación.

Lo anterior, por cuanto el cronograma del proceso fue estructurado atendiendo las necesidades de la Entidad, garantizando tiempos razonables para la preparación y presentación de las propuestas, así como el cumplimiento de los principios de planeación, economía y celeridad que orientan la contratación estatal.

En consecuencia, se mantiene el cronograma publicado en los documentos del proceso, sin perjuicio de las decisiones que la Entidad adopte con posterioridad en ejercicio de sus facultades de dirección y estructuración del proceso contractual.

OBSERVACIÓN No. 7 — Estudios previos: Sección 6.5 (Experiencia)

> *De manera atenta, solicitamos a la Entidad Contratante precisar el alcance del requisito relacionado con la experiencia "reciente", toda vez que dicho término resulta subjetivo y puede dar lugar a diferentes interpretaciones por parte de los oferentes.*
>
> *En consecuencia, con el fin de garantizar la transparencia, objetividad y pluralidad de oferentes dentro del proceso de selección, sugerimos que se establezca expresamente que la experiencia requerida corresponda a contratos ejecutados dentro de los últimos diez (10) años, contados hacia atrás desde la fecha de presentación de las ofertas.*

RESPUESTA OBSERVACIÓN N° 7

Se acepta parcialmente la observación.

Con el fin de garantizar los principios de selección objetiva, la Entidad considera procedente precisar el alcance del requisito de experiencia, evitando interpretaciones subjetivas por parte de los interesados.

En consecuencia, mediante la correspondiente adenda se modificará el numeral 6.5 de los estudios previos, estableciendo que la experiencia requerida deberá acreditarse mediante contratos ejecutados, terminados y recibidos a satisfacción dentro de los últimos cinco (05) años, contados hacia atrás desde la fecha de cierre del proceso y presentación de las ofertas.

Con esta precisión se brinda mayor claridad a los requisitos habilitantes, se facilita la preparación de las propuestas y se garantiza la aplicación objetiva de los criterios de verificación, sin afectar la necesidad que pretende satisfacer la Entidad.

OBSERVACIÓN No. 8 — Estudios previos: Sección 6.5 (Experiencia)

> *Solicitamos permitir que la experiencia sea acreditada por otros documentos, tales como: certificaciones, acta de liquidación, contratos, etc.*

RESPUESTA OBSERVACIÓN N° 8

Se acepta la observación, la Entidad considera pertinente ampliar los documentos mediante los cuales los proponentes podrán acreditar la experiencia exigida, siempre que los mismos permitan verificar de manera objetiva la ejecución del contrato, el objeto contratado, el cumplimiento de las obligaciones y la satisfacción del contratante, en concordancia con los principios de selección objetiva previstos en la Ley 80 de 1993 y el Decreto 1082 de 2015.

En consecuencia, mediante la respectiva adenda se establecerá que la experiencia podrá acreditarse mediante cualquiera de los siguientes documentos, o la combinación de ellos, expedidos por la entidad contratante o por quien legalmente corresponda:

- Certificación de experiencia o de cumplimiento expedida por el contratante.
- Copia del contrato.
- Acta de liquidación bilateral o unilateral ejecutoriada, cuando aplique.
- Acta de terminación o acta de recibo final a satisfacción.
- Acta de recibo final, cuando permita verificar el cumplimiento del objeto contractual.

OBSERVACIÓN No. 9 — Estudios previos: Sección 16 (DOCUMENTOS MINIMOS QUE DEBE ADJUNTAR LA PROPUESTA O QUE SERÁN OBJETO DE VERIFICACIÓN SI A ELLO HUBIERE LUGAR)

> *De manera atenta, solicitamos aclaración respecto del numeral 5 del ítem 16 “Documentos mínimos”, teniendo en cuenta que el requisito no indica de manera expresa de quién deben aportarse los documentos solicitados. Por favor, agradecemos precisar este aspecto para efectos de la correcta presentación de la propuesta.*

RESPUESTA OBSERVACIÓN N° 9

Es de aclarar que, los requisitos mencionados en el punto 16 son genéricos (del formato), y se deben aportar cuando en cada caso puntual cuando apliquen, ya que en la misma relación de documentos hace referencia a las excepciones.

OBSERVACIÓN No. 10 — Estudios previos: Sección 16 (DOCUMENTOS MINIMOS QUE DEBE ADJUNTAR LA PROPUESTA O QUE SERÁN OBJETO DE VERIFICACIÓN SI A ELLO HUBIERE LUGAR)

Solicitamos a la entidad, suprimir la exigencia de la certificación del curso de integridad, transparencia y lucha contra la corrupción, pues al momento de ingresar indican que aplica solamente para funcionarios públicos.

RESPUESTA OBSERVACIÓN N° 10

Se aclara que, el requisito sólo aplica para contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, por lo anterior, no se está exigiendo para el presente proceso.

Es de aclarar que, los requisitos mencionados en el punto 16 son genéricos (del formato), y se deben aportar cuando en cada caso puntual cuando apliquen.

OBSERVACIÓN No. 11 — Estudios previos: Cumplimiento Resolución 1909 de 2017

De conformidad con la Resolución 1909 de 2017, el Salvoconducto Único Nacional en Línea (SUNL) debe elaborarse con tintas y técnicas de seguridad especializadas, entre ellas la impresión con tinta intaglio, cuya producción requiere capacidades técnicas y tecnológicas específicas. Sin embargo, el pliego no establece mecanismos objetivos para verificar que los proponentes cuenten con dicha capacidad, lo que podría permitir la participación de impresores comerciales sin la idoneidad necesaria para cumplir la normativa aplicable. En este sentido, se solicita evaluar la exigencia de soportes que acrediten objetivamente la capacidad para producir documentos de seguridad, tales como la certificación expedida a través de la Ventanilla Única de Comercio Exterior – VUCE del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo que permite acreditar que el proponente se encuentra inscrito en productos relacionados con la impresión de Salvoconductos con tintas de seguridad intaglio, garantizando así la adecuada ejecución del contrato y el cumplimiento de los requisitos técnicos exigidos.

No obstante ponemos a su consideración tener en cuenta que como experto en el uso de tintas de seguridad la tinta intaglio no es una tinta de uso comercial, en el mercado puede existir el uso de tintas que simulan el intaglio, lo cual iría en contra de la resolución 1909 de 2017, ya que esta no menciona que sean tintas similares sino es especifica en el uso de la tinta intaglio.

RESPUESTA OBSERVACIÓN N° 11

Se acepta parcialmente la observación, la Entidad comparte la necesidad de garantizar que el contratista cuente con la capacidad técnica y tecnológica necesaria para la elaboración del Salvoconducto Único Nacional en Línea (SUNL), conforme a las especificaciones de seguridad previstas en la Resolución 1909 de 2017 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, la cual establece, entre

otros aspectos, la utilización de técnicas y tintas de seguridad especializadas, incluyendo la impresión con tinta intaglio.

En consecuencia, la Entidad incorporará en la experiencia mecanismos objetivos que permitan verificar la capacidad técnica del proponente para producir documentos de seguridad con las características exigidas por la citada resolución, considerando que dicha capacidad no necesariamente debe acreditarse exclusivamente mediante una certificación expedida por la Ventanilla Única de Comercio Exterior (VUCE), en la medida en que el ordenamiento jurídico no establece este como el único medio idóneo para demostrarla, por lo cual, el proponente deberá acreditar la ejecución de mínima de tres (3) y máximo cuatro (4) contratos cuyo objeto haya comprendido la fabricación de documentos de seguridad que incorporen elementos tales como impresión intaglio, microtextos, tintas de seguridad, numeración de seguridad, marcas de agua u otros mecanismos destinados a prevenir falsificación.

Acto seguido, se procede con la verificación de las solicitudes de limitación MiPymes de acuerdo con el numeral 2 del artículo 2.2.1.2.4.2.2 del Decreto 1082 de 2015 modificado por el artículo 5 del Decreto 1860 de 2021 para la modalidad de MÍNIMA CUANTÍA, por lo menos dos (2) MiPymes colombianas deben manifestar su interés en participar en un proceso con convocatoria limitada, para limitar la convocatoria a MiPymes colombianas.

Así las cosas, dentro del término legal señalado en el cronograma del proceso de mínima cuantía, se recepcionó únicamente una (1) solicitud de convocatoria a limitar a MiPymes nacionales y/o territoriales, por lo cual, no se hace necesario realizar la verificación de los requisitos para tal efecto.

Que, por los motivos antes descritos, **NO ES PROCEDENTE LA LIMITACIÓN A MIPYMES** en el presente proceso de selección, teniendo en cuenta que no se cumplen los presupuestos jurídicos establecidos en el numeral 2 del artículo 2.2.1.2.4.2.2 del Decreto 1082 de 2015 Modificado por el artículo 5 del Decreto 1860 de 2021 para la modalidad de MINIMA CUANTIA, *por lo menos dos (2) MiPymes colombianas deben manifestar su interés en participar en un proceso con convocatoria limitada*, para limitar la convocatoria a MiPymes colombianas.

ADENDA #1

En virtud de lo dispuesto en el numeral 4 del artículo 2.2.1.2.1.5.2 del Decreto 1082 de 201 5, en armonía con los principios contenidos en el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública y atendiendo las observaciones recibidas, contestadas mediante el presente documento se generan ajustes al Estudio Previo, así como las actualizaciones normativas sobrevinientes a la estructuración del proceso. Por lo tanto, se hace necesario expedir la presente adenda, en el siguiente sentido:

PRIMERO: La CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE RISARALDA – CARDER adelanta el proceso de Invitación Pública de Mínima Cuantía No. IP-029-2026, cuyo objeto corresponde a la adquisición de papel de seguridad destinado a la expedición de los Salvoconductos Únicos Nacionales en Línea (SUNL), siendo necesario precisar que, con posterioridad a la estructuración del proceso fue

expedida la Resolución 0806 del 26 de junio de 2026 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, mediante la cual se reglamenta el artículo 4 de la Ley 2206 de 2022 en relación con el registro de guaduales y bambusales naturales Categoría 1 y se dictan otras disposiciones.

En el artículo 14 y, especialmente, el parágrafo 3 de la citada resolución establecen que la expedición de los Salvoconductos Únicos Nacionales para la movilización de los productos provenientes del manejo y aprovechamiento de guaduales y bambusales naturales Categoría 1 continuará efectuándose a través de la plataforma **VITAL–SUNL**, incorporando este nuevo procedimiento administrativo al sistema de expedición de salvoconductos.

Si bien la expedición de la Resolución 0806 de 2026 no modifica las condiciones de participación, los requisitos habilitantes, los criterios de evaluación, las especificaciones técnicas del bien a adquirir ni las reglas de selección objetiva previstas en el presente proceso contractual, sí constituye un desarrollo normativo directamente relacionado con el objeto del contrato, en cuanto fortalece el marco jurídico aplicable a la utilización de los formularios de seguridad destinados a la expedición de Salvoconductos Únicos Nacionales en Línea (SUNL).

Por lo que, en aplicación de los principios de planeación, transparencia, publicidad y seguridad jurídica que rigen la contratación estatal, la Entidad considera procedente actualizar el marco normativo contenido en los documentos del proceso, incorporando la Resolución 0806 de 2026 como disposición complementaria relacionada con el objeto contractual.

En consecuencia, resulta procedente modificar el numeral **5.1.3. Legal – Regulatorio**, sin que ello implique alteración alguna de las condiciones sustanciales del proceso de selección.

Por lo cual se modifica el numeral **5.1.3. Legal – Regulatorio**, el cual quedará así:

> ***"5.1.3. Legal – Regulatorio***
> *Son normas que se deberán tener en cuenta y que regulan los procesos de contratación de las entidades estatales y las demás que le modifiquen, complementen o sustituyan, las siguientes:*
>
> - *Ley 99 de 1993*
> - *Ley 80 de 1993.*
> - *Ley 1150 de 2007.*
> - *Ley 1474 de 2011*
> - *Decreto 1076 de 2015*
> - *Decreto 1082 de 2015.*
> - *Resolución 1909 de 2017.*
> - ***Resolución 0820 de 2026 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.***
> - *Manual de Contratación, Supervisión e Interventoría de la CARDER.*
> - *Demás normas que complementen, modifiquen o reglamenten las disposiciones anteriores, así como las normas civiles y comerciales que regulen el objeto contractual."*

SEGUNDO: En atención a las observaciones números 7 y 8, El punto 6.5. Experiencia, quedará así:

Con experiencia mínima de tres (3) y máximo cuatro (4) contratos relacionada con el objeto a contratar, que se encuentren finalizados, cuya suma sea por un valor mayor o igual al presupuesto oficial de la entidad, contratos que hayan involucrado volúmenes iguales a los requeridos en el proceso de la referencia.

La experiencia requerida deberá acreditarse mediante contratos ejecutados, terminados y recibidos a satisfacción dentro de los últimos cinco (05) años, contados hacia atrás desde la fecha de cierre del proceso y presentación de las ofertas, para asegurar que el contratista cuente con capacidades y conocimientos actualizados, acordes con los requerimientos técnicos del proceso y la calidad del producto a entregar, garantizando una adecuada ejecución contractual, cuyo objeto haya comprendido la fabricación de documentos de seguridad que incorporen elementos tales como impresión intaglio, microtextos, tintas de seguridad, numeración de seguridad, marcas de agua u otros mecanismos destinados a prevenir falsificación.

La experiencia solicitada, podrá acreditarse mediante cualquiera de los siguientes documentos, o la combinación de ellos, expedidos por la entidad contratante o por quien legalmente corresponda:

- Certificación de experiencia o de cumplimiento expedida por el contratante.
- Copia del contrato.
- Acta de liquidación bilateral o unilateral ejecutoriada, cuando aplique.
- Acta de terminación o acta de recibo final a satisfacción.
- Acta de recibo parcial o final, cuando permita verificar el cumplimiento del objeto contractual.
- Certificación de ejecución expedida por el supervisor o interventor del contrato, cuando corresponda.

Cada certificación debe contener la siguiente información:

- Certificación de experiencia o de cumplimiento expedida por el contratante.
- Copia del contrato.
- Acta de liquidación bilateral o unilateral ejecutoriada, cuando aplique.
- Acta de terminación o acta de recibo final a satisfacción.
- Acta de recibo final, cuando permita verificar el cumplimiento del objeto contractual.

Tratándose de la experiencia relacionada con la elaboración del papel del Salvoconducto Único Nacional en Línea (SUNL), los documentos aportados deberán permitir verificar que el proponente ha ejecutado contratos relacionados con la fabricación o suministro de documentos de seguridad o papeles de seguridad que incorporen características técnicas y medidas de seguridad equivalentes o relacionadas con las exigidas para el SUNL, incluyendo, cuando corresponda, la utilización de tintas de seguridad, elementos de impresión especializada y demás especificaciones técnicas establecidas en la Resolución 1909 de 2017 expedida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Para consorcios o uniones temporales, cada uno de los integrantes debe acreditar el cumplimiento de por lo menos UN (1) certificado.

Si el proponente es plural, su experiencia corresponderá a la suma de la experiencia que acredite cada uno de sus integrantes. Si un proponente adquiere experiencia en un contrato como integrante de un proponente plural, la experiencia

derivada de este contrato corresponde a la ponderación del valor del contrato por el porcentaje de participación.

APLICACIÓN ARTICULO 3 DEL DECRETO 1860 DE 2021, Criterios diferenciales para emprendimientos y empresas de mujeres en el sistema de compras públicas, y Criterios diferenciales para Mipyme en el sistema de compras públicas.

En estricto cumplimiento del artículo 3 del Decreto 1860 de 2021, los emprendimientos, empresas de mujeres y mipyme, podrán acreditar su experiencia habilitante así:

El proponente que cumpla con los Criterios diferenciales para emprendimientos y empresas de mujeres en el sistema de compras públicas, y Criterios diferenciales para Mipyme en el sistema de compras públicas, deberá aportar hasta cinco (5) contratos ejecutados, cuyo objeto y/o alcances cumpla con las condiciones requeridas, y que los valores conjuntamente sean iguales o superiores al presupuesto oficial del presente proceso contractual.

Firmado digitalmente por Julio Cesar Gómez Salazar

JULIO CESAR GOMEZ SALAZAR
Director General

Tatiana M. Martínez Degdos.

Firmado digitalmente por Tatiana Margarita Martínez Díaz Granado

Vo. Bo. TATIANA MARGARITA MARTÍNEZ DÍAZ GRANADOS
Jefe Oficina Asesora de Jurídica

Firmado digitalmente por Stefany Sánchez Oviedo

Revisó: STEFANY SANCHEZ OVIEDO
Profesional Especializada Dirección General

Firmado digitalmente por Carlos Henry Cuellar Mendoza
Fecha: 2026.07.03 10:10:22 -05'00'

Proyección Jurídica: CARLOS HENRY CUELLAR MENDOZA
Abogado contratista OAJ – CPS 020-2026

Leydi Santacruz

Proyección Técnica: LEYDI ESTEFANNY SANTACRUZ GIL
Profesional Universitario